REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI. | PANAMÁ, 10 DE FEBRERO DE 1914 | NÚMERO 2031

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia: Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste Nº 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª Nº

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte Nº

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. Nº 81.

EDELVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIPEAUT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B 6,00
Por seis meses	3,00
Por tres meses	1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre sobre justificación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 27 bis de 1º de Febrero de 1914, por la cual se concede rebaja de pena á la reo María del Rosario Moreno. 4771

Resolución número 28 de 2 de Febrero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Escala. 4772

Resolución número 29 de 3 de Febrero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Efigenio Tejada. 4772

Resolución número 30 de 3 de Febrero de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Heraclio Sisgares. 4772

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 10 de 10 de Enero de 1914, por la cual se acepta una renuncia. 4772

Resolución número 11 de 10 de Enero de 1914, por la cual se concede una pensión. 4772

Resolución número 12 de 12 de Enero de 1914, por la cual se acepta una renuncia. 4772

Resolución número 13 de 15 de Enero de 1914, recaída á una consulta del doctor Lisandro Porras. 4772

Resolución número 14 de 17 de Enero de 1914, por la cual se concede un permiso. 4772

Resolución número 15 de 23 de Enero de 1914, recaída á un memorial del señor Pedro Carbonell. 4772

Cartas de Naturaleza. 4772

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 7 de 1914, de 23 de Enero, por el cual se adiciona el número 8 de 30 de Abril de 1913. 4772

Decreto número 8 de 1914, de 30 de Enero, por el cual se divide en tres secciones, la vigilancia é inspección de la recaudación de las Rentas Nacionales en la Provincia de Los Santos. 4773

Decreto número 10 de 1914, de 31 de Enero, por el cual se dicta el Reglamento del Mercado Público y Muelle anexo. 4773

Resolución número 61 de 28 de Enero de 1914, por la cual se señala una suma como base de la fianza que debe prestar el señor Alzamora. 4773

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 8 de 1914, de 2 de Febrero, por el cual se hace una promoción y se llena una vacante. 4773

Decreto número 9 de 1914, de 2 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento. 4774

Decreto número 10 de 1914, de 2 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento. 4774

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 14 de 31 de Enero de 1914, por la cual se acepta una renuncia. 4774

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Instrumentos defectuosos. 4774

Avisos oficiales. 4774

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 27 BIS

por la cual se le concede rebaja de pena á la reo María del Rosario Moreno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27 bis.—Panamá, Febrero 1º de 1914

María del Rosario Moreno, condenada á sufrir la pena de un año de presidio por la comisión del delito de hurto, solicita rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como su petición la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día tres del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Coclé que en la fecha expresada la ponga en libertad, dejándola sujeta á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 28

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Escala

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 2 de 1914.

Manuel Escala, condenado á sufrir la pena de nueve meses de reclusión por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día cuatro de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha citada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Efigenio Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 3 de 1914.

Efigenio Tejada, condenado á sufrir la pena de seis meses de reclusión por la comisión del delito de abuso de confianza, solicita rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día cinco del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 30

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Heraclio Sisgares.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 3 de 1914.

Heraclio Sisgares, condenado á sufrir la pena de dos años y seis meses de presidio por la comisión del delito de robo, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día seis de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada y de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 10

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 10.—Panamá. Enero 10 de 1914.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que presenta el señor Julio Poyió del puesto de Cónsul de la República en Amberes y dénsele las gracias por sus servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 11

por la cual se concede una prórroga

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 11.—Panamá. Enero 10 de 1914.

En comunicación de fecha 10 de los corrientes, dirigida á este Despacho por el señor Fabio Arosemena, solicita se le prorrogue por treinta días más el permiso que se le concedió para que pudiera separarse del puesto de Adjunto de la Legación de Panamá en París; vista la disposición del artículo 260, Capítulo V de la Ley 14 de 1903, sobre Régimen Político y Municipal,

SE RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada, la cual se vencerá el día 15 de Febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 12

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 12.—Panamá, Enero 12 de 1914.

Vista la comunicación dirigida á este Despacho por el señor Nicolás Justiniani, por medio de la cual renuncia el puesto de Cónsul de la República de Panamá en Barbadas,

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 13

recaída á una consulta del doctor Lisandro Porras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 13.—Panamá, Enero 15 de 1914.

Consulta el doctor Lisandro Porras, Médico Oficial de la Provincia de Colón, á qué autoridad corresponde expedir las Patentes de Sanidad á los vapores que zarpan de los puertos habilitados de la República, patentes que vienen expidiendo en el puerto de Colón, sin que á su juicio puedan legalmente hacerlo, los Cónsules de las respectivas naciones y, entre ellos, el señor Juan Stevenson, quien expide las dichas patentes á los vapores que se dirigen á puertos colombianos, con autorización, según dice él, del Agente Confidencial de la República de Colombia.

Siendo las Patentes de Sanidad, en concepto de esta Cancillería, documentos en los cuales se hace constar—para que los vapores puedan ser recibidos por las autoridades de los puertos hacia donde se dirigen— si en el puerto de salida hay ó no epidemia; es evidente, desde luego, que su expedición corresponde á las Juntas de Sanidad y en su defecto, á los Médicos Oficiales. Así lo resuelven juiciosamente el tratado del Canal celebrado entre los Estados Unidos y la República de Panamá y la Ley 15 de 1904, pues la ingerencia de los Cónsules en estos asuntos debe limitarse, por las razones dichas y como se acostumbra en el mundo entero, á ratificar lo que afirmen la Junta de Sanidad ó los Médicos Oficiales, poniendo en los mismos documentos el visto-bueno de estilo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Corresponde á la Junta de Sanidad ó, en su defecto, á los Médicos Oficiales, expedir las Patentes de Sanidad á los vapores que zarpen de los puertos habilitados de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 14.—Panamá, Enero 17 de 1914.

El ciudadano panameño señor Federico A. Brid, participa en comunicación fechada el día 4 de Diciembre de 1913, que Su Excelencia el Ministro de Estado de España le ha comunicado la aprobación de Su Majestad el Rey Alfonso XIII á la designación hecha en él para Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto; y solicita, por tal motivo, se le conceda el permiso necesario para poder aceptar dicha distinción.

Atendiendo á lo expuesto, y por cuanto el ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional confiere al Poder Ejecutivo la facultad de permitir á los ciudadanos panameños la aceptación de cargos ó distinciones de países extranjeros,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Federico A. Brid el permiso que solicita con derecho á usar la condecoración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

recaída á un memorial del señor Pedro Carbonell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 15.—Panamá, enero 23 de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Pedro Carbonell, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el recurrente señor Carbonell, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913,

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor PEDRO CARBONELL, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor RENÉ BENAVIDES Y LOYNAZ ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Cuba, residente en la República de Panamá hace más de diez años, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con la señora Angela Mariana de Piña, nacida también en Cuba, con quien tiene un hijo legítimo de nombre Antonio, el cual se encuentra accidentalmente en la República de Cuba; de profesión agricultor y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con la comunicación del señor Encargado de Negocios de Cuba en Panamá y con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito Capital con fechas 15 y 12 de Diciembre, respectivamente, del año de mil novecientos trece.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor René Benavides y Loynaz, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los siete días del mes de Enero del año de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor De Bonis Alejandro Wesley ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Jamaica, residente en la República de Panamá hace más de diez años, de veintinueve años de edad, casado con la señora Lorencia Thompson, de nacionalidad jamaicana, con quien tiene cuatro hijos nacidos en la ciudad de Colón, llamados Alejandro, Iris, Francisca y Carrie; empleado en la Compañía del Ferrocarril de Panamá y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Vicecónsul Inglés en Colón y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Colón con fechas 8 de Noviembre y 17 de Octubre, respectivamente, del año de mil novecientos trece.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor De Bonis Alejandro Wesley, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los siete días del mes de Enero del año de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor PEDRO CARBONELL ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Cataluña, España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 29 años de edad, soltero, comerciante establecido en esta capital y que ha llenado los requisitos exigidos por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el Cónsul de España en Panamá y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Panamá con fechas 17 de Noviembre y 4 de Diciembre, respectivamente, del año de mil novecientos trece.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor PEDRO CARBONELL, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintitrés días del mes de Enero del año de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 7 DE 1914

(DE 23 DE ENERO)

por el cual se adiciona el número 8 de 30 de Abril de 1913.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se le ha hecho representación al Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, acerca de la conveniencia de señalar un impuesto equitativo que grave el degüello de lechones que se destinan al consumo público convenientemente preparados.

Que tal solicitud obedece al deseo de proveer los mercados de las ciudades de Panamá y Colón, en donde la renta de degüello se cobra por administración, de carne tierna de cerdo asada, y

Que no es justo cobrar el mismo derecho por destajar un cerdo crecido que por uno joven y más cuando es notorio que un animal de esta clase no puede darse al consumo en las condiciones ordinarias,

DECRETA:

El derecho de degüello de lechones de veinte libras ó menos de peso, que se vayan á dar al consumo público, será de setenta y cinco centésimos de balboa por cada cabeza, en los Distritos donde dicho derecho se cobre por administración.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, á los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 8 DE 1914
(DE 30 DE ENERO)

por el cual se divide en tres secciones, la vigilancia é inspección de la recaudación de las Rentas Nacionales en la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos de la inspección y vigilancia de la recaudación de las rentas nacionales en la Provincia de Los Santos, se divide ésta en tres secciones, al frente de las cuales habrá un Celador que tendrá, además de las atribuciones y deberes que le señala el Decreto número 88 de 1913, las siguientes obligaciones:

1º Visitar cada quince días los Distritos de la Sección á su cargo, y cumplir las órdenes que reciba del Administrador Inspector General de la Renta de Destilación.

2º Cuidar de que los Colectores de Hacienda de los Distritos cumplan sus obligaciones y deberes, y muy particularmente que vigilen las fábricas de destilación y obedezcan las órdenes superiores que reciban.

3º Tomar nota de la cantidad de litros que marquen los aparatos medidores, cuando en los Distritos que visiten haya alambiques en funeión.

4º Dar aviso inmediato al Administrador Inspector General de la Renta, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de dichos aparatos.

5º Dar cuenta del número de cantinas que existan en cada uno de los Distritos de su jurisdicción.

6º Informar mensualmente á la Secretaría de Hacienda y Tesoro y al Administrador Inspector General de la Renta, sobre el resultado de las visitas que practique y el estado de las rentas nacionales.

Artículo 2º Las tres Secciones en que se divide la Provincia, para los efectos de la vigilancia de las recaudaciones de las rentas, se denominarán 1ª, 2ª y 3ª

Artículo 3º Los Distritos de Los Santos, que será la residencia del Celador, Chitré, Parita y Santa María, forman el grupo de la primera Sección.

Los de las Tablas, que será la residencia del Celador, Guararé, Pocrí, Pedasí y Tonosí, forman el grupo de la Segunda Sección, y

Los Distritos de Pesé, que será la residencia del Celador, Ocú, Las Minas, Los Pozos y Macaracas, formarán el grupo de la tercera Sección.

Artículo 4º Por la Administración Inspección General de la Renta podrá disponerse cuando mejor vigilancia lo requiera, que un Celador supernumerario preste servicio especial en el Distrito de Tonosí, y en este caso estará bajo la jurisdicción del Celador de las Rentas en la respectiva Sección. Asimismo podrá disponer el señor Administrador Inspector General, que un Celador pase de una Sección ó Provincia á otra y que los Celadores supernumerarios presten servicio en aquellos Distritos en donde el mayor número de alambiques funcione.

Artículo 5º El sueldo y viáticos de estos Celadores será el que se les señala en el Parágrafo 2º del artículo 219 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia; pero el del Celador de la Tercera Sección será pagado con imputación al artículo 274 del dicho Presupuesto.

Artículo 6º Por Decreto separado se harán los nombramientos de Celadores de que trata este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 30 días del mes de Enero de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 10 DE 1914
(DE 31 DE ENERO)

por el cual se dicta el Reglamento del Mercado Público y Muelle anexo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El personal administrativo del Mercado Público y Muelle anexo, en esta ciudad, será el siguiente:

Un Celador Jefe, con ciento treinta balboas (B. 130,00) mensuales de sueldo;

Un Subcelador, con setenta y cinco balboas (B. 75,00) mensuales de sueldo;

Un Asistente, sesenta y cinco balboas (B. 65,00) mensuales de sueldo;

Dos Guardianes de día, treinta balboas (B. 30,00) mensuales de sueldo cada uno;

Dos Guardianes de noche, cuarenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 42,50) mensuales de sueldo cada uno;

Seis barredores, veinte balboas (B. 20,00) mensuales de sueldo cada uno;

Un Mayordomo del Muelle, cuarenta balboas (B. 40,00) mensuales de sueldo;

Un Jefe de Grúas, sesenta balboas (B. 60,00) mensuales de sueldo;

Un Asistente de éste, treinta balboas (B. 30,00) mensuales de sueldo,

Cuatro hombres para el servicio, treinta balboas (B. 30,00) mensuales de sueldo;

Un Cajero, treinta balboas (B. 30,00) mensuales de sueldo;

Un Inspector de Rampa, sesenta balboas (B. 60,00) mensuales de sueldo.

Artículo 2º Tanto el Celador como el Subcelador del Mercado y Jefe de Grúas, serán nombrados por el Poder Ejecutivo. Los demás empleados serán de libre nombramiento y remoción del Celador Jefe.

Artículo 3º El derecho de usar los puestos del Mercado se adquiere por el boleto en que conste el pago del impuesto, expedido al interesado por el Cajero, al serle pagada la suma correspondiente.

Artículo 4º Los puestos para la venta en el Mercado Público, pagarán á razón de diez centavos $ 0.10 el metro cuadrado, comprendiendo en él el lugar que ocupa la persona; se exceptúan los ocupados para la venta de carnes, que pagarán diez centavos $ 0.10 más por cada puesto.

Parágrafo. Los gallineros pagarán á razón de noventa centavos cada uno.

Artículo 5º Los puestos para motores de café que hagan uso de motores eléctricos pagarán precios convencionales á juicio del Jefe del Mercado.

Artículo 6º Ninguna persona podrá hacer uso de puestos en el Mercado Público sin haber antes pagado el impuesto en la forma que queda indicada.

Artículo 7º Diariamente hará el Celador Jefe el recuento de lo recaudado en el Mercado Público, y dispondrá que el producto sea enviado á la Tesorería General.

Artículo 8º El Tesorero expedirá los recibos correspondientes á las entregas de que habla el artículo anterior, y hará en sus libros los asientos del caso, con imputación á la cuenta Mercado Público y Muelle anexo.

Artículo 9º Las recaudaciones por servicio del Muelle, se harán en la forma que las reglamente el Celador Jefe, de acuerdo con la tarifa y el producto de ellas, y el producto se entregará también en la Tesorería General, con imputación á la cuenta antes dicha.

Artículo 10º Toda persona que ocupe puesto en el Mercado Público, tiene que observar las siguientes reglas:

1º Mantener aseado y en buena condición el lugar donde expenda sus mercaderías, así como también el piso de éste.

2º Comprometerse á pagar diariamente y á la hora debida el valor de su puesto.

3º No traspasar, ceder ó vender á otra persona el puesto que ocupa en el Mercado.

4º Atender con respeto y cortesía á todas las personas con quienes tenga que tratar, como también atender á las indicaciones que le hagan los empleados del Mercado, tendientes á la buena marcha y organización del servicio.

5º El Primer Jefe puede ordenar el cambio de los puestos de un lugar á otro siempre que así lo exijan las necesidades del servicio, dándoles á los interesados 48 horas de aviso.

6º Toda persona que ocupe un puesto queda obligada á proveerse del boleto correspondiente. La falta de pago por un solo día da lugar á ceder el puesto á quien lo solicite.

7º No se permite hacer fuego en ninguno de los puestos del Mercado, ya sea en fogones ó estufas, salvo en los lugares señalados con ese objeto.

8º El Mercado Público no es lugar de ventas de mercaderías, ferretería, etc., pero en el caso de que haya puestos sobrantes que no se ocupen con comestibles ó provisiones, que en todo caso son de preferencia, podrán arrendarse con aquel objeto.

Artículo 11º Desde la publicación del presente decreto, los derechos que causen el embarque ó desembarque de cualquier clase de productos del país, mercancías, animales, etc., por el Muelle del Mercado, se regularán por la siguiente

TARIFA:

Mercaderías secas, artículos de ferretería, arroz, maíz, menestras por toneladas, sesenta centésimos de balboa (B. 0,60);

Café, concha y tagua por quintal, cinco centésimos de balboa (B. 0,05);

Cacho por quintal, diez centésimos de balboa (B. 0,10);

Zarza por quintal, diez centésimos de balboa (B. 0,10);

Raicilla por quintal, veinte centésimos de balboa (B. 0,20);

Carne por quintal, veinte centésimos de balboa (B. 0,20);

Hielo por quintal, cinco centésimos de balboa (B. 0,05);

Los cueros de res cada uno, un centésimo de balboa (B. 0,01);

La suela, quince centésimos de balboa (B. 0,15);

La madera, cada mil pies, un balboa veinte centésimos (B 1,20);

Las tejas y ladrillos chicos, el 1000, sesenta y cinco centésimos de balboa (B. 0,65);

Ladrillos grandes el 1000, un balboa (B. 1,00);

Los cocos el 100, quince centésimos de balboa (B. 0,15);

Los repollos el 100, veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0,25);

Los barriles de seco, anis, ron, etc. cada uno con derecho á reembarque, veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25);

Las damajuanas de licor, cada una, cinco centésimos de balboa (B. 0,05);

Las papas, cebollas, camotes, ajos, menestras del Sur, de cualquier clase, el saco de 200 libras, veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25);

El ganado vacuno, cada uno, cincuenta centésimos de balboa (B. 0,50);

El ganado caballar, cada uno, cincuenta centésimos de balboa (B. 0,50);

El ganado mular, cada uno, cincuenta centésimos de balboa (B. 0,50);

El ganado de cerda, cada uno, cinco centésimos de balboa (B. 0,05);

El ganado cabrío, cada uno, cinco centésimos de balboa (B. 0,05);

Por cada 1000 galones de agua, un balboa (B. 1,00);

Atraque al muelle, buque de vapor, dos balboas cincuenta centésimos (B. 2,50);

Atraque al muelle, buque de vela, un balboa veinticinco centésimos (B. 1,25);

Atraque al muelle, buque de vela, menor de 8 toneladas, cincuenta centésimos de balboa (B. 0,50);

NOTA.—Los artículos no clasificados en la tarifa que antecede pagarán en igual proporción, á juicio del encargado del muelle.

Artículo 12º El embarque y desembarque de carga por el muelle se hará absolutamente con el personal de éste.

Artículo 13º Los impuestos estipulados en la tarifa anterior los percibirá la Nación, aun cuando se usen otros muelles ó se hagan los transportes de carga por las rampas ó embarcaderos del puerto. Queda exceptuado de esta obligación el equipaje de los pasajeros, cuando su peso no exceda de 100 kilos.

Es absolutamente prohibido á los empleados del mercado y muelle anexo, recibir dinero por impuestos en otra forma que la ya indicada en el artículo 3º

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Enero de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 61

por la cual se señala una suma como base de la fianza que debe prestar el señor J. M. Alzamora.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 28 de Enero de 1914.

Señálase como base de la fianza que debe otorgar el señor José Manuel Alzamora, nombrado Tesorero General de la República, la suma de cinco mil balboas (B. 5.000,00). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 24 de 1909, la fianza en referencia debe ser hipotecaria y sin perjuicio de la hipoteca tácita legal, en virtud de la cual todo empleado que otorga fianza queda obligado, además, con sus bienes, no sólo por la suma señalada como base de la fianza, sino por cualquiera otra de que resulta responsable (artículo 1402 del Código Fiscal).

Para aceptar en hipoteca la casa que el señor Alzamora ofrece como de su propiedad, para responder de la suma con que garantiza su manejo, es necesario que compruebe su propiedad ó dominio sobre la finca, la libertad de ésta y su valor, debiendo igualar este valor al de la fianza exigida y la mitad más (artículo 1409 del Código Fiscal).

Hecho esto se dispondrá lo que haya lugar para la formalización de la fianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 8 DE 1914
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace una promoción y se llena una vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Pedro Martiz P., del puesto que ocupa como Mecánico al servicio de la

Secretaría de Fomento, al de Mayordomo-Mecánico de la misma, por renuncia aceptada al señor Irvin Maxwell.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada por la promoción del señor Pedro Martiz P., nómbrase en su reemplazo al señor Joaquín Otoya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Febrero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 9 DE 1914
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Edward B. Ross, Médico Asistente del Hospital de Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Febrero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 10 DE 1914
(DE 2 DE FEBRERO),

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Médico [illegible] de la Región Sur de la Provincia de Los Santos, con residencia en el Distrito de Las Tablas y jurisdicción en los de Guararé, Macaracas, Los Pozos, Pocrí, Pedasí y Tonosí, al doctor Dionisio Centeno Grau.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Febrero de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 30 de 1914.

Visto el memorial que antecede, por el cual el doctor Henry V. Johnston presenta formal renuncia del puesto de Médico Asistente del Hospital de Santo Tomás,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que el doctor Henry V. Johnston hace del empleo de Médico Asistente del Hospital de Santo Tomás, y désele las gracias por los servicios prestados.

Por Decreto separado se nombrará quien deba llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

Provincia de Colón.

	Tomo del Diario	Asiento
William Fullman	1	25
William Fullman	1	253
Provincia de Panamá.		
Julea Cardoze	1	287
The Panama Freholds State Company Limited	1	354
Tomás Arias	1	359
Anastasio Ruiz N.	1	366
Domingo Bonvinf	1	388
León Montilla Jr.	1	388
Hipoteca.		
Alberto Mendoza	1	387
Banco Hipotecario y Prendario de la República	1	392

Las operaciones van al tres de Febrero.

Registro Público, Personas, Propiedad é Hipotecas. Panamá, Febrero 6 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 14 de Febrero próximo, se recibirán propuestas, en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato para la conducción terrestre de los correos nacionales que giren entre los Distritos de la Provincia de Los Santos y entre la Administración Principal de Correos de esa Provincia y el Puerto de Chitré.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, para que su postura sea admisible, la suma de *doscientos balboas* (B.200,00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizare el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos á las 2 p. m. del día señalado para la licitación, y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oirán las pujas y repujas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

La base fijada para esta licitación es de trescientos balboas (B.300,00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Gobernación de la Provincia de Los Santos.

Panamá, Enero 9 de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEFTHA B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á DONALD BARTLETT para que, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, se presente á este Juzgado á estar á derecho en la demanda de divorcio que, con fecha diez y seis de este mes, le ha propuesto su cónyuge JEAN ADELLA WRIGHT.

Y para que sirva de formal notificación al mencionado BARTLETT se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy VEINTIOCHO de Enero de mil novecientos catorce.

El Juez Cuarto del Circuito,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

Carlos V. Biederuch.

6 vs. 5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Goytía se encuentra depositado un buey de color fosco-ceniza, marcado á fuego así: *X* y teniendo como señal particular el ser punti-mocho, el cual pastaba hace como un año y medio en los alrededores del caserío denominado «Garmadera», de la comprensión de este Distrito.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente en partes visibles de esta localidad y se remite copia al periódico oficial para su publicación consiguiente, á fin de los que se crean con derecho al citado animal se presenten á hacerlo valer á más tardar dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este aviso.

Santiago, Enero 14 de 1914.

El Alcalde,

A. PUYOL C.

El Secretario,

Jerónimo Guillén.

3 vs. 3

EDICTO AL PÚBLICO

En el juicio ejecutivo seguido por Nettie G. Turner, con permiso de su esposo Edward G. Turner, contra Walter B. Clark, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de fecha ocho de Mayo del corriente año, formal embargo sobre una casa de madera y techo de hierro acanalados, de propiedad del ejecutado Walter B. Clark, y que se halla ubicada en esta ciudad sobre la mitad del lote número novecientos siete (907) del plano formado por la Compañía del Ferro-carril de Panamá, inclusive el derecho de arrendamiento del citado medio lote. La casa embargada se halla comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el lote número novecientos cinco (905); por el Sur, el lote número novecientos nueve (909); por el Este, la otra mitad del lote número novecientos siete (907) y por el Oeste la Calle 6ª ó Avenida de Santander.

Por tanto, para que todo el que se crea con derecho al bien embargado se presente á hacerlo valer en juicio de tercería, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 209 de la Ley 105 de 1890, en Colón, á los doce días del mes de Julio de mil novecientos trece, á las cuatro de la tarde.

El Juez Primero del Circuito,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Gerardo Abrahams C.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El infrascrito Juez Municipal del Distrito,

Por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Charles Dixon, para que dentro del término de tres días se presente á este Despacho á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto y cuyo auto de proceder se dictó el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen con las excepciones establecidas en el Código Penal de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el procesado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Bocas del Toro, Enero 26 de 1914.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

3 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Martínez se halla depositada una res hembra de color amarillo con unas pintas en la barriga, marcada á fuego así: =]—[= en el anca del lado izquierdo y marcada á sangre con horqueta y muesca por encima y por debajo en ambas orejas, la que fué hallada en el barrio de Paja Blanca (Orilla del Río) en un potrero del señor Escolástico Pinzón por el señor Froilán Morales quien la ha presentado á esta Alcaldía.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño para que en el término de 30 días haga valer sus derechos sobre el bien en referencia, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 684 del Código de Policía.

Alanje, Enero 14 de 1914.

El Alcalde,

DONATO A. CEDEÑO.

El Secretario,

Modesto A. Miranda.

3 vs 1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez único Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

Por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Mauricio O. Rubie, para que dentro del término de tres días se presente á este Despacho á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de heridas y cuyo auto de proceder se dictó el día veinte y seis de Marzo de mil novecientos doce; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según esta ley.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública del lugar en donde se encuentra el procesado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Bocas del Toro, Enero 21 de 1914.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

2 vs. 1

Imprenta Nacional